

mino de La Salda del Tejar con el camino de las Tierras Nuevas desde el vértice número trece, continua por el límite de la citada autopista, atravesando viñas propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, según una línea curva de mil metros de radio, hasta localizar, a doscientos ochenta y cinco metros el vértice número catorce, sobre el eje de La Cabañera que arranca de La Balsa del Tejar. Continúa la determinación por el límite de la proyectada autopista, primero en un tramo curvo de orientación sensiblemente Sureste, de doscientos setenta y ocho metros de longitud, que atraviesa propiedades del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, viñas de don Antonio Fernández Ginés don Germán Solán y Excelentísimo Ayuntamiento, continuando después, en línea recta, también con orientación sensiblemente Sudeste, en una longitud de doscientos cuarenta y tres metros que atraviesa propiedades del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza y finca de cereales bordeada de frutales, de propiedad desconocida, localizándose el punto número quince sobre el eje del brazal de las Tierras Nuevas. Continúa en línea recta hacia el Sudeste, atravesando finca del Excelentísimo Ayuntamiento y el camino de La Perera, fijándose a ciento sesenta y seis metros del vértice número dieciséis sobre un brazal de riego que tiene su origen en la acequia de La Val y discurre paralelo al camino de La Perera. Desde este vértice toma la delimitación orientación Oeste-Sudoeste, continuando por este brazal de riego paralelo al camino de La Perera, que sirve de límite entre los términos municipales de Zaragoza y de La Puebla de Alfinden, en una longitud de ciento sesenta metros, donde se localiza el vértice número diez. Desde este punto al vértice número siete, origen de esta determinación, la acequia de La Val y el brazal del camino de La Perera constituyen límite común con el polígono «Malpica». Desde el vértice número diez, punto donde el término de La Puebla de Alfinden se separa de esta determinación, tomando dirección Sur, continúa el límite por el brazal de riego paralelo al camino de La Perera, tomando en un principio orientación Nornoroeste, para después describir una gran curva y adquirir dirección sensiblemente Oeste-Sudoeste, localizándose el vértice número nueve a cuatrocientos sesenta metros de distancia. Este vértice está situado donde la acequia de La Val se bifurca en tres ramales: Brazal XV, brazal XIII y brazal paralelo al camino de La Perera. Desde el vértice número nueve continúa el límite hacia el Nornoroeste, siguiendo la línea sinuosa de la acequia de La Val, en una longitud de ochocientos ochenta metros, fijándose el vértice número ocho en el encuentro de esta acequia con el camino de La Sarda del Cejar. Continúa el límite con orientación sensiblemente Nornoroeste, por la acequia de La Val, hasta su encuentro a trescientos veinte metros con el vértice número siete origen de esta determinación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno-segundo del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, por el que se desarrollan los artículos primero, segundo y tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, se modifican las previsiones de planeamiento definidas por la Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasando los terrenos de la calificación de «Áreas de tolerancia para el emplazamiento de industrias especiales» a la de «Zonas íntegramente industriales», descritas asimismo en la citada Orden ministerial.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

	Máximo	Mínimo
Terreno regadío.	24,11 ptas/m <sup>2</sup> (cereal)	11,98 ptas/m <sup>2</sup> (viña)
Terreno regadío eventual ... ..	7,32 ptas/m <sup>2</sup> (viña)	6,47 ptas/m <sup>2</sup> (cereal)
Terreno seco.	3,12 ptas/m <sup>2</sup> (viña)	1,72 ptas/m <sup>2</sup> (cereal)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3245/1966, de 29 de diciembre, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Moleta», de Vall de Uxó (Castellón de la Plana).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan general que haya de

actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Suelo y la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en la actuación que se pretende realizar en este polígono residencial de Vall de Uxó, de la provincia de Castellón de la Plana. En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo tercero de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta de una parte las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra las distintas condiciones de orden técnico y económico social en el que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en la localidad. De modo esencial aconsejan la elección de este polígono las siguientes razones:

—El crecimiento demográfico de Vall de Uxó mantiene un incremento muy acusado, motivado esencialmente por el desarrollo industrial de esta población.

—Las nuevas viviendas necesarias para este incremento de población, así como las necesarias para cubrir el déficit y la renovación de las existentes, alcanzan cifras que no pueden ser absorbidas por el ritmo actual de la construcción, obstaculizado por la escasez de suelo urbanizado, a un coste que permita la financiación de las viviendas asequibles, especialmente a los sectores de población de menor poder adquisitivo.

—Poder presentar a la competencia terrenos ordenados, con planeamiento adecuado y cotados de todos los servicios urbanísticos a precios tales que puedan equilibrar la oferta de solares edificables.

—Los terrenos de este polígono se sitúan en el sitio que se considera más conveniente, en el ensanche normal de la ciudad, en contacto con el núcleo actual y en lugar bien relacionado con las zonas industriales.

En lo que se refiere a la determinación de los precios máximos y mínimos, es de advertir que se formularon teniendo en cuenta lo que se dispone en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuya indiscutible aplicación a estas hipótesis viene confirmada por el propio tenor literal del apartado c) del artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos. Esta aplicación de la Ley del Suelo impone que el señalamiento de los precios máximos y mínimos se refieren a las distintas zonas o clases de terrenos en que pueda dividirse el polígono, teniendo en cuenta los criterios clasificatorios de la citada Ley.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon cuatro alegaciones al proyecto, suscritas por propietarios y titulares de los derechos afectados, basadas en motivos esencialmente de carácter técnico y que se refieren a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos, así como la titulación y medición de algunas parcelas.

El Ayuntamiento de Vall de Uxó, en su informe de fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, muestra su conformidad con la propuesta, si bien solicita la rectificación de la delimitación del polígono en solo su línea lindante por la avenida Suroeste, para excluir de él los terrenos ocupados por las construcciones realizadas en ejecución.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Castellón de la Plana, en la sesión celebrada el día diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, acuerda informar favorablemente la propuesta.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, reiterando la pertinencia de mantener los criterios de valoración y revisándose la delimitación, excluyendo algunos terrenos del polígono.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de valoración del suelo, en su sesión de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación de polígono «Moleta», de Vall de Uxó (Castellón de la Plana) y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: Punto uno. Está en la intersección del lado suroeste de la avenida del Suroeste con el lindero común de las fincas setenta y cinco y setenta y seis.

Lado	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	NO-SE	—	62	Coincide con el lado SO. de la avenida Suroeste.
2-3	NE-SO	300	15	Recto.
3-4	NO-SE	100	67	Recto. Paralelo a la avenida del Suroeste
4-5	SO-NE	100	15	Recto.
5-6	NO-SE	300	153	Recto. Sobre el lado SO. de la misma avenida.
6-7	NE-SO	300	15	Recto.
7-8	NO-SE	100	49	Recto. Paralelo a dicha avenida.
8-9	SO-NE	100	15	Recto.
9-10	NO-SE	300	21	Recto. Sobre el lado SO. de la avenida.
10-11	NE-SO	300	18	Recto.
11-12	NO-SE	100	80	Recto. El vértice 12 esta en la intersección del lindero común de las parcelas 19 y 11 con el lado NO. de un camino vecinal.
12-13	NO-SE	202	56	Recto. Paralelo a la avenida Suroeste.
13-14	SO-NE	100	15	Recto.
14-15	NO-SE	300	53	Recto. Sobre el lado SO de la avenida Suroeste.
15-16	NE-SO	300	40	Recto.
16-17	NO-SE	—	34	Formado por parte de los linderos comunes de las fincas 4 y 7, y 4 y 6.
17-18	SO-NE	—	26	Recto.
18-19	NO-SE	300	20	Recto. Paralelo a la avenida Suroeste, a 15 metros de distancia de su alineación SO.
19-20	NE-SO	300	15	Recto.
20-21	NO-SE	100	7	Recto.
21-22	NE-SO	300	60	Recto. El punto 22. en la margen izquierda del río Belcaire.
22-23	NO-SE	100	15	Recto.
23-24	SO-NE	100	90	Recto. El punto 24, en el lado SO. de la avenida Suroeste.
24-25	NO-SE	300	10	Recto. Formado por el lado SO. de la avenida.
25-26	NE-SO	300	101	Recto. Paralelo al lado 23-24.
26-27	NO-SE	100	15	Recto.
27-28	SO-NE	100	55	Recto.
28-29	NO-SE	300	15	Recto. En su tramo final coincide con el lindero NE. de la parcela 1.
29-30	N-S	286	69	Recto. Formado por el lindero Este de la parcela 1.
30-31	NE-SO	267	21	Recto. Forma el lindero Sur de la parcela 1 y se prolonga en línea recta hasta la margen izquierda del río Belcaire.
31-32	—	—	920	Sinuoso. Sigue la margen izquierda del río Belcaire, limitando todas las parcelas comprendidas entre la 2 y 76, ambas incluidas. El punto 32 está en el vértice más occidental de la parcela 76, en contacto con el lado SE. de un camino que desemboca en la avenida del Suroeste.
32-33	SO-NE	—	15	Sigue el lindero común de la parcela 76 y del camino aludido.
33-34	NO-SE	—	7	Recto. Coincide con el lado SO. de la avenida del Suroeste hasta el punto 1

Los datos de dirección, angulo y longitud son aproximados, y el ángulo se ha medido con el lado anterior en grados centesimales y en sentido dextrogiro.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I: Terrenos situados a menos de veinticinco metros de la avenida Suroeste. Tasación urbanística: Precio único, cuatrocientas veintiséis coma doce pesetas/metro cuadrado.

Zona II: Terrenos situados entre veinticinco metros y cien metros de la avenida Suroeste Tasación expectante: Precio máximo, trescientas once coma cuarenta y seis pesetas/metro cuadrado; precio mínimo, ochenta y nueve coma veinticuatro pesetas/metro cuadrado.

Zona III: Terrenos situados a más de cien metros de la avenida Suroeste. Tasación expectante: Precio máximo, ciento treinta coma noventa y nueve pesetas/metro cuadrado; precio mínimo, treinta y tres coma veinticuatro pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 7 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de junio de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre don Félix Ayesta Ondarre, don Alfonso Sanz Morales, don Agustín Anzorera Sorribas, don José Salvador Lisboa y don Rafael Laiseca Gutiérrez, recurrentes, representados por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, bajo la dirección del Letrado don Manuel Villar Arregui y la Administración General del Estado, como demandada, y en su nombre el representante de la misma

contra denegación tácita del Ministerio de la Vivienda al recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 13 de septiembre de 1962, sobre honorarios de Aparejadores, se ha dictado, el 30 de junio de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Félix Ayesta Ondarre, don Alfonso Sanz Morales, don Agustín Anzorera Sorribas, don José Salvador Lisboa y don Rafael Laiseca Gutiérrez contra las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 2 de junio de 1962, del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1962, y en su aplicación, la del Instituto Nacional de la Vivienda de 11 de noviembre de 1963, esta última tácitamente confirmada por el citado Ministerio, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de los actos mencionados y reconocemos el que asiste a los recurrentes a que sus honorarios profesionales como aparejadores por los servicios prestados en la segunda fase de la construcción del Poblado Dirigido de La Elipa (Madrid) se sometan a la tarificación del Real Decreto de 1 de diciembre de 1922, a los efectos de su abono por el Instituto Nacional de la Vivienda, sin los descuentos señalados en el artículo tres del Decreto de 7 de julio de 1933 y en el Decreto de 16 de octubre de 1942; todo ello sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernández.—José de Olives.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.